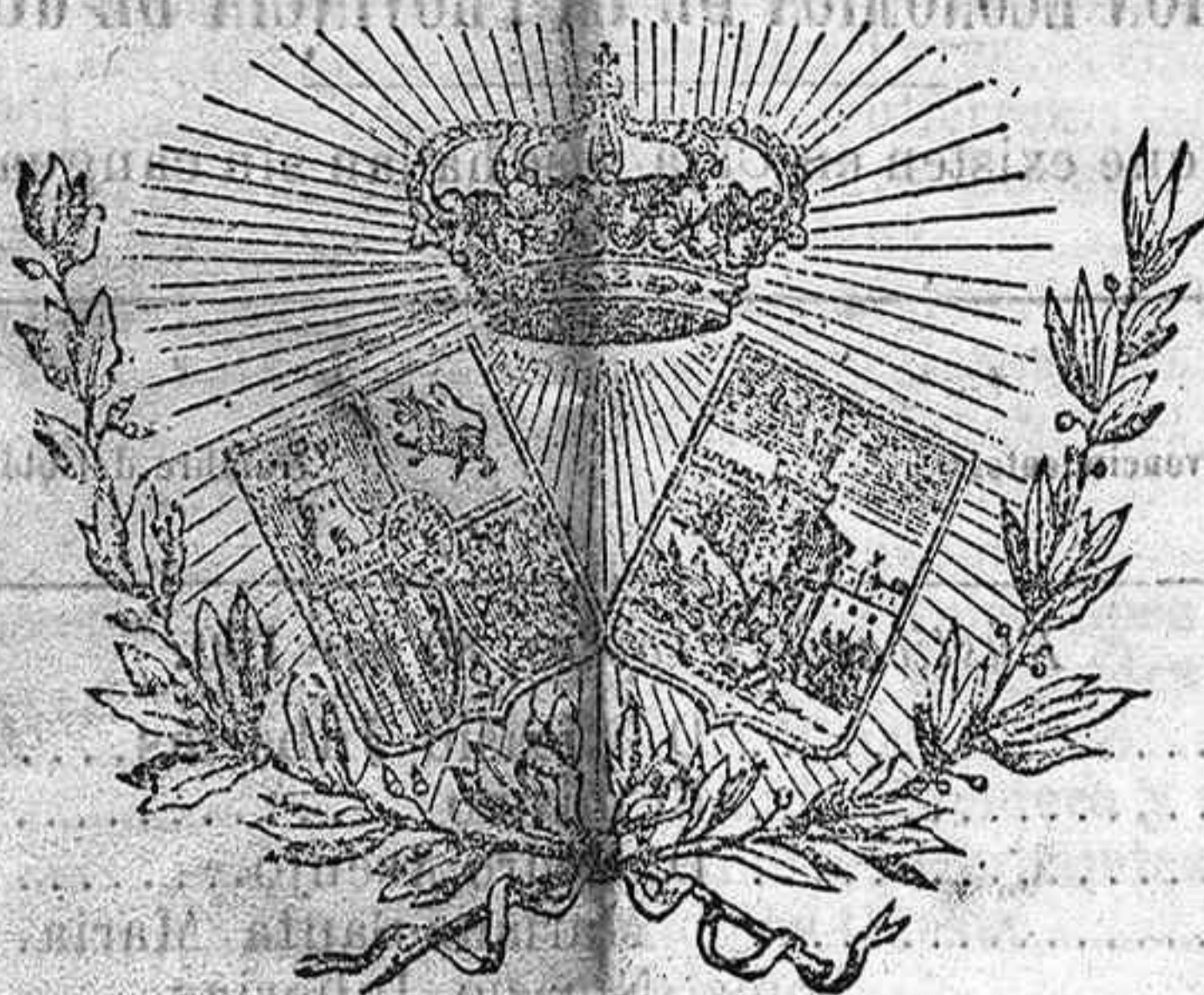


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan
en esta Corte sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Se-
renísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Al-
tezas RR. las Infantas Doña María Isabel,
D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 15 de Julio de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central.

Secretaría general.

La frecuencia con que vienen acudiendo al
Rectorado de esta Universidad los alumnos de la
enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas
en solicitud de que se les admita á matrículas de se-
mestres y á los ejercicios para probar la aptitud y
aprovechamiento de los mismos, fuera de los pla-
zos reglamentarios, hacen conveniente, en evita-
cion de perjuicios para dichos interesados, la publi-
cacion de los artículos del reglamento vigente para
la enseñanza de Practicantes y Matronas, aprobado
por Real orden de 21 de Noviembre de 1861, que se-
ñalan los expresados plazos, y que á la letra dicen
lo siguiente:

«Art. 22. La matricula para la enseñanza de
Practicantes y Parteras ó Matronas se hará por se-
mestres, y precisamente en la Secretaría de la res-

pectiva Universidad literaria. Quince dias ántes
que se abra, la anunciarán con la especificacion
debida los Rectores en los *Boletines oficiales* de
las provincias de su distrito universitario. Estará
abierta desde el 15 al 30 de Setiembre, y desde el
16 al 31 de Marzo inclusive.

Art. 32. Emplearán los Profesores los primeros
dias de los meses de Setiembre y Marzo en probar
la aptitud y aprovechamiento de sus discipulos,
bien por medio de preguntas, bien por ejercicios
prácticos, segun lo estimen oportuno.»

Y para general conocimiento se publica en la
Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de este dis-
trito universitario, debiendo manifestarse que no se
darán curso á las solicitudes de matricula y para
sufrir ejercicios de prueba de aptitud y aprovecha-
miento que se presenten fuera de las épocas expre-
sadas.

Madrid 1.^o de Julio de 1881.—El Secretario ge-
neral, Leopoldo Solier.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 57.

Teniendo instruido expediente el pueblo de Mo-
ratilla de Henares en solicitud de perdon ó morato-
ria en el pago de contribuciones por consecuencia
de la inundacion que tuvo lugar el 28 de Agosto
del año último, he dispuesto hacerlo público para
conocimiento de los pueblas limítrofes y en confor-
midad á lo que previene el art. 28 de la Instruccion
de 20 de Diciembre de 1847.

Guadalajara 22 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTINUACION de los pagarés que existen en Caja y se hallan sin cangear por sus respectivas cartas de pago.

Número de Pagarés.	Plazos.	Fecha de los vencimientos.	Nombre del otorgante.	Importe de cada pagaré.	
				Reales.	Cénts.
<i>Rústicas.—Propios, 80 por 100.</i>					
1	5.º	12 Agosto 1863.....	D. Nicasio Juberias.....	5.441	60
1	6.º	12 Agosto 1864.....	El mismo.....	5.441	60
1	5.º	14 Diciembre id.....	D. Pedro Asenjo.....	448	»
1	4.º	10 Marzo 1865.....	Mariano Santa María.....	2.069	92
1	7.º	12 Agosto id.....	Nicasio Juberias.....	5.441	60
1	5.º	10 Marzo 1866.....	Mariano Santa María.....	2.069	92
1	6.º	14 Mayo id.....	Francisco Jareño.....	4.800	»
1	8.º	12 Agosto id.....	Nicasio Juberias.....	5.441	60
1	6.º	10 Marzo 1867.....	Mariano Santa María.....	2.069	92
1	7.º	14 Mayo id.....	Francisco Jareño.....	4.800	»
1	6.º	22 idem id.....	Gabriel Leon.....	2.362	80
1	2.º	22 Junio id.....	Hilario Pastrana.....	1.200	»
1	9.º	12 Agosto id.....	Nicasio Juberias.....	5.441	60
1	7.º	10 Marzo 1868.....	Mariano Santa María.....	2.069	92
1	8.º	14 Mayo id.....	Francisco Jareño.....	4.800	»
1	10.º	12 idem id.....	Nicasio Juberias.....	5.441	60
1	10.º	19 Setiembre id.....	Joaquin Sancho.....	400	»
1	7.º	23 idem id.....	Manuel Gutierrez.....	632	»
1	8.º	24 Diciembre id.....	Juan Ruiz.....	800	»
1	5.º	28 idem id.....	Tomás Hernandez.....	1.119	92
1	3.º	14 Febrero 1869.....	Justo Hernandez Gomez.....	3.499	40
1	8.º	10 Marzo id.....	Mariano Santa María.....	2.069	92
1	7.º	18 Abril id.....	Tomás Hernandez.....	6.484	»
1	3.º	1 Mayo id.....	Francisco Gamo y Gamo.....	11.200	»
1	9.º	14 idem id.....	Francisco Jareño.....	4.800	»
1	9.º	17 idem id.....	Eusebio García.....	2.000	80
<i>20 por 100.</i>					
1	5.º	12 Agosto 1863.....	D. Nicasio Juberias.....	1.360	40
1	6.º	12 Agosto 1864.....	El mismo.....	1.360	40
1	5.º	14 Diciembre id.....	D. Pedro Asenjo.....	112	»
1	4.º	10 Marzo 1865.....	Mariano Santa María.....	517	48
1	7.º	12 Agosto id.....	Nicasio Juberias.....	1.360	40
1	5.º	10 Marzo 1866.....	Mariano Santa María.....	517	48
1	6.º	14 Mayo id.....	Francisco Jareño.....	1.200	»
1	8.º	12 Agosto id.....	Nicasio Juberias.....	1.360	40
1	7.º	19 Noviembre id.....	Julian Perez.....	78	»
1	6.º	10 Marzo 1867.....	Mariano Santa María.....	517	48
1	7.º	11 Abril id.....	Estéban Perez.....	94	20
1	7.º	14 Mayo id.....	Francisco Jareño.....	1.200	»
1	6.º	22 idem id.....	Gabriel Leon.....	590	70
1	2.º	22 Junio id.....	Hilario Pastrana.....	300	»
1	9.º	12 Agosto id.....	Nicasio Juberias.....	1.360	40
1	7.º	10 Marzo id.....	Mariano Santa María.....	517	48
1	8.º	14 Mayo 1868.....	Francisco Jareño.....	1.200	»
1	10.º	19 Setiembre id.....	Joaquin Sancho.....	100	»
1	7.º	23 idem id.....	Manuel Gutierrez.....	158	»
1	7.º	15 Diciembre id.....	Andrés Ortega.....	95	60
1	3.º	24 idem id.....	Juan Ruiz.....	200	»
1	5.º	28 idem id.....	Tomás Hernandez.....	279	98
1	3.º	4 Febrero 1869.....	Justo Hernandez Gomez.....	873	60
1	8.º	10 Marzo id.....	Mariano Santa María.....	517	48
1	7.º	18 Abril id.....	Tomás Hernandez.....	1.621	»
1	3.º	1 Mayo id.....	Francisco Gamo y Gamo.....	2.800	»
1	9.º	14 idem id.....	Francisco Jareño.....	1.200	»
1	9.º	17 idem id.....	Eusebio García.....	500	20
<i>Clero.—Rústicas.</i>					
1	7.º	16 Octubre 1862.....	D.ª Isabel de las Heras.....	150	»
1	8.º	12 idem 1863.....	D. Domingo Sanz.....	601	20

1	8.º	12 idem id.....	Francisco Redondo.....	306	»
1	8.º	31 Diciembre id.....	Dionisio Perez.....	578	40
1	2.º	6 Noviembre 1864.....	Felipe Gutierrez.....	76	70
1	2.º	5 Setiembre 1865.....	Juan Pedro Bueno.....	137	50
1	11.º	16 Mayo 1867.....	Pedro Sanz.....	150	»
1	11.º	5 Junio id.....	Manuel Simon.....	246	90
1	5.º	6 idem id.....	Francisco Hernandez.....	105	55
1	2.º	6 Julio id.....	Faustino Henché.....	11	50
1	4.º	1 Agosto id.....	Santos Cardenal.....	140	»
1	4.º	3 idem id.....	Isidoro Lozano.....	163	25
1	4.º	4 idem id.....	Domingo Ruiz Lopez.....	380	50
1	4.º	20 idem id.....	Francisco Hernandez.....	98	15
1	4.º	5 Setiembre id.....	Juan Pedro Bueno.....	137	50
1	4.º	14 Diciembre id.....	Eugenio Escudero y Compañeros.....	333	81
1	4.º	1 Abril 1868.....	Francisco Hernandez.....	343	40
1	3.º	24 Marzo id.....	Nicolás Cuesta.....	930	»
1	6.º	6 Junio id.....	El mismo.....	105	55
1	5.º	1 Agosto id.....	D. Santos Cardenal.....	140	»
1	5.º	3 idem id.....	Isidoro Lozano.....	163	25
1	5.º	4 idem id.....	Dionisio Ruiz Lopez.....	380	50
1	5.º	20 idem id.....	Lucio Gonzalez.....	2.870	»
1	5.º	20 idem id.....	El mismo.....	2.877	»
1	5.º	20 idem id.....	El mismo.....	3.997	»
1	5.º	20 idem id.....	El mismo.....	3.535	»
1	5.º	20 idem id.....	D. Francisco Hernandez.....	98	15
1	4.º	16 Setiembre id.....	Isidoro de la Pastora.....	486	»
1	4.º	16 idem id.....	Fernando Rodriguez.....	841	50
1	4.º	22 Diciembre id.....	Santiago Romasanta.....	282	50
1	13.º	23 Abril 1869.....	Agapito Garcés.....	42	24
1	7.º	6 Junio id.....	Francisco Hernandez.....	105	55
1	8.º	26 Mayo 1870.....	Mateo Calvo.....	50	»
1	17.º	3 Enero 1860.....	Diego Cordobés.....	99	»
1	18.º	3 idem 1861.....	El mismo.....	99	»
1	19.º	3 idem 1862.....	El mismo.....	99	»
1	19.º	1 Julio id.....	D. Carlos Monge.....	148	06
1	20.º	3 Enero 1863.....	Diego Cordobés.....	99	»
1	20.º	1 Julio id.....	Carlos Monge.....	148	06
1	20.º	28 idem id.....	Eustaquio Encabo.....	1.407	50
1	20.º	10 Mayo 1864.....	Francisco Brioues.....	532	18
1	19.º	13 Diciembre 1867.....	Joaquin Bober.....	270	»

Urbanas.

1	3.º	10 Enero 1863.....	D. Luis Cuadrado.....	507	55
1	8.º	5 Setiembre id.....	Rafael Calzadilla.....	600	»
1	4.º	10 Enero 1864.....	Luis Cuadrado.....	507	55
1	9.º	12 Octubre id.....	Rafael Calzadilla.....	600	»
1	2.º	10 Enero 1865.....	Roque Martinez.....	220	50
1	5.º	10 idem 1866.....	Luis Cuadrado.....	507	55
1	6.º	10 idem id.....	El mismo.....	507	55
1	7.º	10 idem 1867.....	El mismo.....	507	55
1	11.º	16 Julio id.....	D. Felipe Serrano.....	112	»
1	8.º	10 Enero 1868.....	Luis Cuadrado.....	507	55
1	9.º	12 Julio id.....	Crispin Escolano.....	250	»
1	12.º	16 idem id.....	Felipe Serrano.....	120	»
1	2.º	17 Agosto id.....	Domingo Ruiz.....	7	50
1	5.º	7 Setiembre id.....	Florentino Herranz.....	350	»
1	9.º	10 Enero 1869.....	Luis Cuadrado.....	507	55
1	6.º	28 Mayo 1869.....	Antonio Gaviña.....	164	50

Rústicas.—Beneficencia.

1	5.º	29 Agosto 1863.....	D. Justo Arroyo.....	400	»
1	9.º	7 idem 1865.....	Francisco Librero.....	27	02
1	9.º	14 Setiembre 1867.....	Abdon Martinez.....	1.650	»
1	9.º	12 Diciembre id.....	Isidoro de la Pastora.....	335	»
1	10.º	14 Setiembre 1868.....	Abdon Martinez.....	1.650	»
1	10.º	12 Diciembre id.....	Isidoro de la Pastora.....	335	»

Urbanas.

1	7.º	9 Junio 1865.....	D. Francisco Gomez.....	1.025	»
1	8.º	23 idem 1866.....	Zacarias Serrano.....	1.250	»
1	9.º	23 idem 1867.....	El mismo.....	1.250	»

1	7.º	3 Octubre id.....	D. Isidoro de la Pastora.....	710
1	10.º	23 Junio 1868.....	Zacarias Serrano.....	1.250
1	8.º	30 Octubre id.....	Isidoro de la Pastora.....	710
1	13.º	31 Marzo 1869.....	F. de Miranda.....	2.988
1	10.º	5 Junio id.....	Gerónimo Monge.....	140
<i>Instruccion pública.—Rústicas.</i>				
1	5.º	21 Enero 1864.....	D. Felipe Malagon.....	160

(Se continuará.)

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS ESTANCADAS.

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 9, del día de ayer, referente á *Venta de envases de tabacos*, se reproduce la siguiente

Relacion á que se refiere el mencionado anuncio.

Punto donde se hallan almacenados los cajones.	Número de los que se anuncian á la venta.
Alcocer.....	91
Atienza.....	74
Cifuentes.....	77
Cógolludo.....	128
Jadraque.....	29
Molina.....	259
Pastrana.....	208
Sigüenza.....	191
Total.....	1.057

Guadalajara 21 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

VENTA DE ENVASES DE TABACOS.—SEGUNDA SUBASTA.

El día 4 del próximo mes de Agosto de doce á una de la tarde, tendrá lugar la subasta pública anunciada por esta oficina en el *Boletín oficial* número 9, correspondiente al día 20 de Julio actual, con objeto de enajenar los cajones vacíos de tabaco existentes en los almacenes de efectos estancados de las Administraciones subalternas de esta provincia, cuyo acto se verificará en la forma y condiciones expresadas en el anuncio de que queda hecho mérito.

Guadalajara 21 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, en 23 de Abril último, la compilacion que se aprobó por Real orden de 16 del mismo mes, de las disposiciones vigentes en los diversos servicios que corren á cargo de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, dicha Direccion ha dictado en 18 de Junio último, para el mejor cumplimiento de aquellas, las instrucciones necesarias en lo relativo á los asuntos con-

tenciosos del Estado y de los pleitos y causas que interesen especialmente á la Hacienda pública, estableciendo las reglas siguientes, que deberán tener presentes los funcionarios del Ministerio fiscal:

1.ª El Ministerio Fiscal, como representante del Estado ante los Jueces y Tribunales de la Nacion, están obligados á consultar con esta Direccion general en los casos y en la forma y tiempo que determinan los artículos 6.º, 8.º y 9.º de la Compilacion aprobada en 16 de Abril último.

2.ª Sin perjuicio de la obligacion que por el segundo de dichos artículos se impone á esta Direccion general de contestar en el plazo de tres meses las consultas que los Fiscales les cometan, éstos deberán recordarlas cuando hubieren trascurrido dos meses de los tres señalados sin haberseles comunicado la resolucion á las mismas. Si no obtuviesen contestacion dentro del referido plazo, despacharán los autos por su resultancia como crean procedente en interés del Estado, dando cuenta á la Direccion de haberlo así verificado, para los efectos que en esta procedan.

3.ª A la consulta del Ministerio Fiscal, á que se viene haciendo referencia, acompañarán cuando se trate de un pleito nuevo, noticia bastante del mismo tomada de los autos y de los antecedentes oficiales que puedan desde el primer momento consultarse y contribuir á formar el concepto debido de su importancia para el Estado de su índole y del procedimiento conveniente.

Formará parte de los antecedentes de la consulta la copia íntegra de los puntos de hecho y fundamentos de derecho que se hayan formulado y de las variaciones que en los mismos se introduzcan. Al quedar terminada la discusion escrita se dará tambien cuenta á la Direccion.

4.ª Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma con toda la urgencia necesaria, para que pueda dar instrucciones si lo estima oportuno, de todos los recursos que se entablen por las partes ó que crea conveniente provocar el Ministerio Fiscal para el mejor éxito del negocio.

5.ª Por último, se dará conocimiento al mismo Centro inmediatamente de todos los incidentes del pleito, copias de las providencias que afecten al fondo del mismo, ó determinen un nuevo estado de procedimiento, de los escritos que juzgue importantes, así como de cuanto produzca á que en el Centro Directivo consten los datos necesarios para tener diariamente conocimiento del estado de cada asunto, y en su consecuencia acordar las instrucciones necesarias á la mejor direccion del mismo, ó faciliten la inspeccion y acuerdos que el Ministerio de Hacienda quiera ejercer ó adoptar en cada caso concreto.

6.ª Cuando el Ministerio Fiscal ó alguna de las partes renunciase á presentar algun escrito, ó á la práctica de alguna diligencia, aquél lo manifestará

á la Direccion en la forma establecida en la regla anterior.

7.^a El recibimiento á prueba se pondrá en conocimiento de la Direccion, dentro de los tres dias siguientes al en que se haga la notificacion al Ministerio Fiscal, el cual deberá asistir personalmente en todas las instancias á las diligencias de prueba y de vista de los pleitos y causas.

8.^a Inmediatamente despues de que recaiga sentencia en cualquiera de las instancias ó grados de los pleitos ó causas de interés del Estado, el Ministerio Fiscal remitirá á la Direccion general copia testimoniada de la misma acompañada de la correspondiente consulta.

9.^a Si la sentencia fuese contraria á los intereses del Estado, se interpondrá cuantos recursos puedan legalmente introducirse en defensa de los mismos, sin desistir de su prosecucion hasta que recaiga sentencia ejecutoria por todas las instancias legales ó se autorice en debida forma el desestimiento.

10. Los Fiscales en las Audiencias y los Promotores en los Juzgados, no propondrán ni consentirán inhibicion alguna en pleito ó causa de interés del Estado sin consultar antes y hallarse autorizados debidamente por esta Direccion general.

11. Si en el curso y tramitacion de los procedimientos tuviesen que recoger datos ó documentos que obren en las oficinas del Estado, podrán reclamarlos directamente de los Jefes de las mismas, sin necesidad de suplicatorio.

12. Dentro de los tres dias siguientes al en que tenga conocimiento de la instruccion de una causa que interese á la Hacienda, los Promotores Fiscales darán cuenta de ella á la Direccion por conducto de los Fiscales de las Audiencias, expresando con toda claridad y exactitud en la comunicacion que al efecto le dirija, el delito, su cuantía, si pudiese apreciarse desde luego; los nombres y profesion de los reos, si fuesen conocidos; su estado de prision ó libertad y todas las demás circunstancias que sirvan para esclarecer el hecho que haya motivado la instruccion de las primeras diligencias.

En casos de gran urgencia ó gravedad, los Promotores Fiscales deberán dar cuenta directa é indirectamente á la Direccion de la instruccion del proceso y de los hechos conocidos en que este descanse.

13. En las causas por defraudacion y contrabando, además de las reglas generales citadas que les comprenden, se observarán especialmente las siguientes:

1.^a Los Promotores Fiscales y los Abogados del Estado que les sustituyan, segun lo dispuesto por la orden de 15 de Noviembre de 1870, al concurrir á las Juntas administrativas que establece el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuidarán principalmente de que las declaraciones que se hagan no perjudiquen los intereses de la Hacienda interponiendo en su caso el recurso que proceda contra los fallos.

2.^a Cuidarán asimismo, bajo su responsabilidad, de que en los procesos se haga constar de una manera legal la reincidencia ó no reincidencia de los acusados.

3.^a Los Promotores y los Fiscales en su caso, pondrán en conocimiento de la Direccion y remitirán á la misma, copia testimoniada de los autos de sobreseimiento que se dicten conforme á lo dispuesto en el art. 83 del referido decreto.

4.^a Los Fiscales de las Audiencias consultarán previamente con la Direccion general de lo Contencioso antes de usar de la facultad que les concede

el art. 86 del Real decreto últimamente citado, para interponer el recurso de casacion ó el de responsabilidad contra el Juez ó Promotor Fiscal y antes de consentir cualquiera sentencia en causa por contrabando ó defraudacion, cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas.

5.^a Tanto los Promotores como los Fiscales de las Audiencias cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en las sentencias que recaigan en las causas por defraudacion, no se hagan declaraciones sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta administrativamente.

14. Los Fiscales de las Audiencias remitirán á la Direccion de lo Contencioso cada seis meses y precisamente dentro de los de Julio y Enero de cada año, dos estados-resúmenes, uno de pleitos y otro de causas en que tenga interés directo é indirecto el Estado y que se encuentren pendientes de tramitacion en primera ó segunda instancia, formándolos con los datos que les suministren los Promotores Fiscales de los Juzgados, los Relatores, Secretarios y Escribanos de Cámara de las Audiencias y los registros que se lleven en las Fiscalías, en los cuales estados expresarán el nombre de los litigantes ó reos, el objeto del procedimiento, la fecha de la incoacion y su estado al finalizar el semestre.

15. Las dudas que ocurran sobre la aplicacion de las reglas precedentes, deberán ser consultadas con la Direccion general de lo Contencioso, que las resolverá en el plazo más breve posible. En caso de urgencia, los Fiscales las decidirán, sin perjuicio de consultar inmediatamente á la Direccion.

16. Los Abogados del Estado que se hallen destinados á auxiliar los trabajos de las Fiscalías de las Audiencias, prestarán, bajo las inmediatas órdenes de los Fiscales, los siguientes servicios:

1.^o Llevar dos libros registros de entrada y salida de documentos referentes á los pleitos y causas en que tenga interés directo el Estado, que se sigan en el territorio de la Audiencia.

2.^o Redactar las consultas que la Fiscalía haya de elevar á la Direccion general de lo Contencioso, los informes con que se remitan las de los Promotores Fiscales de los Juzgados en que se cursen con sujecion á las instrucciones que reciba del Fiscal.

3.^o Llevar expediente por cada pleito ó causa de interés del Estado que se sigan en los Juzgados del territorio de la Audiencia, en los cuales deberá siempre constar la fecha de la incoacion, el número de orden, la provincia, el Juzgado, la naturaleza del asunto, los nombres y apellidos de los interesados y los trámites por que vayan pasando; á cuyos expedientes se conservarán unidos los extractos y documentos originales á su copia, minutas, borradores ó copias de los escritos y cuantos datos puedan interesar para conocer la naturaleza y virtudes de cada negocio.

4.^o Cuidar de que por la Fiscalía de la Audiencia se recuerden los acuses de recibo de las consultas y la contestación á las mismas en los plazos marcados, para lo cual se llevarán los registros correspondientes á cada año, rubricados y sellados por el Fiscal.

5.^o Cuidar asimismo de tener á este al corriente de los términos que trascurren en los asuntos de interés directo del Estado, para que oportunamente se evacuen los traslados.

6.^o Cuidar de que se eleven oportunamente á la Direccion general de lo Contencioso los datos y documentos que segun lo preceptuado en las reglas

anteriores deben ser transmitidos á este Centro directivo.

7.º Cuidar de que por los Promotores Fiscales se remitan á la Fiscalía en el plazo determinado en la regla 14, las relaciones semestrales de pleitos y causas, examinar y censurar las que hayan sido remitidas proponiendo al Fiscal lo conveniente, así como los recuerdos que procedan contra los Promotores morosos.

8.º Redactar los estados resúmenes de los pleitos y causas en la forma y plazos que en dicha regla 14 se dispone, y cuidar especialmente de la oportuna remision de aquellos á este centro directivo.

9.º Llevar libros-registros de negocios civiles de interés del Estado que se tramiten en los Juzgados y en la Audiencia del territorio.

10. Llevar libros-registros de causas criminales de interés de la Hacienda que se instancien en los Juzgados y Tribunal indicados.

11. Desempeñar cualquiera otro trabajo, comision ó encargo que reciban del Fiscal de la Audiencia, siempre que se relacione con el servicio que les corresponde desempeñar como auxiliares de aquellos funcionarios en la defensa de los pleitos y causas en que se hallen interesados el Estado y la Hacienda respectivamente.

12. Para desempeño de estos servicios las respectivas Fiscalías facilitarán á los Abogados del Estado los auxiliares de personal y material que necesiten, y si no se los pudieran facilitar, perjudicándose con esto el servicio, darán cuenta á la Direccion de la dificultad con que tropiecen para el exacto cumplimiento de esta prevencion.

Cnyas instrucciones he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de cada una de las provincias del Distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Promotores Fiscales que en los Juzgados de las mismas ejercen su cargo, expresando que dichos funcionarios me avisen recibo del número del *Boletín* en que aquellas se publiquen.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Fiscal interino, Francisco Iribarren y Somera.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por injurias á un agente de la autoridad, contra Santiago Gil Lopez, vecino de Trillo, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Trillo el dia 16 de Agosto próximo á las diez de su mañana, cuyos bienes, con la tasacion que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Lo que se anuncia por el presente, á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 15 de Julio de 1881.—Fernando Sacristan y Ramos.—P. M. de S. S.—José Recuenco y Bravo.

SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para el pago de 20.000 pesetas, réditos, costas causadas y que se causen en el expediente ejecutivo á instancia de D. Márcos Elorondo, y continuados hoy por D. Ruperto Martín Cid, vecino de Madrid, cesionario de los derechos que correspondieron á aquel, contra D.ª Paula Ruiz Rojo, vecina de Jadraque, se sacan á pública subasta el dia 8 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en el local de la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas sitas en el pueblo de Bujalaro de este partido, á saber:

P esetas

Un molino harinero llamado el Chocolatero, con su presa y su caz para las aguas, sito en la Vega de la Aguadina, que linda con la huerta llamada tambien del Chocolatero; cuyo molino consta de dos piedras francesas servidas por rodete de hierro y varios aparatos para la limpia y cernido, tasado en..... 68.750

Una huerta lindante con el mismo molino del Chocolatero, poblada de árboles frutales de diferentes clases, chopos y algun álamo blanco. Contiene tierra de primera, segunda y tercera calidad; su extension es de 7 hectáreas, 19 áreas y 42 centiáreas, equivalentes á veintitres fanegas y dos celemines del marco de 4.444 varas cuadradas, y está tasada en..... 7.075

Una tierra llamada el Haza, lindante con la huerta anterior, que tiene 1 hectárea, 50 áreas y 78 centiáreas, igual á cuatro fanegas y diez celemines, tasada en..... 1.025

Una tierra en dicho sitio, parte de esta yerma; linda Norte el caz y socaz del molino, Mediodía camino que baja á la Vega y senda para el molino y Poniente Pedro Cuadrado Rojo. Tiene 4 hectáreas, 8 áreas y 25 centiáreas, igual á quince fanegas, cinco y medio celemines, conteniendo en lo alto un palomar de palomas bravas, y en la parte inferior algunas construcciones en mal estado y otras arruinadas y sin valor, tasado todo en..... 1.305

Un batan arruinado é inservible; lindante con el molino, tasado en..... 1.654

Una casa con dos pisos, llamada del Chocolatero; lindante con la tierra anterior, de 414 metros 18 decímetros de superficie, y tasada en..... 1.500

Para tomar parte en la licitacion, es necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, en la cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y se advierte que no se han presentado títulos de propiedad; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 16 de Julio de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—P. M. de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

GUADALAJARA.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en escrito presentado en 13 del

actual, ha comparecido ante este Juzgado D. Andres Pajares, vecino de Lupiana, solicitando se le incluya en las listas electorales, como comprendido en el art. 15 de la nueva ley electoral. Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretension, lo cual deberán verificar en término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 de la precitada ley.

Dado en Guadalajara á 16 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

Juzgados municipales.

HUERTAPELAYO

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría municipal de este Juzgado; su dotacion consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, presentarán las solicitudes en dicho Juzgado acompañadas de la certificacion de buena conducta, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca en el periódico oficial de la provincia.

Huertapelayo 8 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Angel Herraiz.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJDRA.

Precio límite que ha de regir para la subasta de artículos de consumo de este Hospital, que ha de tener lugar el dia 26 del corriente á las once de su mañana en la Direccion del mismo.

ARTÍCULOS.	Pesetas.	
Tocino	1'74	el kilogramo
Manteca	1'96	idem.
Garbanzos	0'86	idem.
Patatas	0'09	idem.
Jabon	0'74	idem.
Chocolate	2'72	idem.
Arroz	0'60	idem.
Pasta para sopa	0'69	idem.
Aceite de primera	1	» el litro.
Idem de segunda	0'92	idem.

Guadalajara 16 de Julio de 1881.—El Secretario, Santiago Egea.—V.º B.º—El Director, Antonio Garcia Asensio.

Ayuntamientos constitucionales.

JADRAQUE.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de 17 del actual, ha acordado designar la Casa Consistorial de la misma, para que los electores de esta villa y seccion puedan emitir sus sufragios en las próximas elecciones para Diputados á Córtes y Comproarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley electoral.

Jadraque 18 de Julio de 1881.—El Alcalde-Pre-

sidente, Meliton Vallejo.—El Secretario, Tomás Costero y Rojo.

CASASANA.

Por Sabas Cervigon, vecino de este pueblo, se me ha dado parte que en la noche del dia 15 al 16 del actual, se le ha desaparecido una mula de su propiedad, que se hallaba pastando en la rastrogera de este término, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha haya podido ser habida.

En su virtud, ruego y encargo á todos los señores Alcaldes de la provincia, practiquen diligencias para su busca, y caso de hallarla, lo pongan en mi conocimiento para ir á recogerla y pagar los gastos que origine.

Casasana 18 de Julio de 1881.—El Alcalde, Natalio Ramos.

Señas de la mula.

Edad 10 años, pelo castaño, alzada siete cuartas próximamente, herrada de las cuatro extremidades y rozada un poco en el pecho; lleva cabezada de correa negra nueva, es algo bronca y no se deja tocar en la cabeza.

AGUILAR DE ANGUITA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 190 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella que se crean adornados de los requisitos que previene la Ley municipal vigente, podrán dirigir sus instancias acompañadas de certificacion de buena conducta al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia; pasados los cuales se proveerá.

Aguilar de Anguita 15 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Marco.—El Secretario interino, Julian Plaza.

MIEDES.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion para el año económico actual de 1881 á 1882, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas y á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no será oida reclamacion alguna.

Miedes 13 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pedro Ortega.

LA MIÑOSA.

D. Vicente Manzanero Somolinos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este distrito municipal, y como tal Presidente de esta Seccion.

A los vecinos y electores de la misma. Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar como único Colegio y Seccion, la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en la calle de la Plaza, á fin de que los electores correspon-

dientes á esta Seccion puedan acudir á emitir libremente sus votos ó sufragios en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, que tendrán lugar el dia 21 de Agosto próximo veniente, segun está acordado en el Real decreto de 25 de Junio último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al viernes 1.º del actual, núm. 1.

Asimismo se halla de manifiesto al público en la referida Casa Consistorial, las listas electorales y el *Boletín oficial* últimamente citado.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Albendiego, Somolinos y Ujados y de este distrito municipal, den la mayor publicidad al periódico oficial en que el presente aparezca inserto para que llegue á conocimiento de todos los electores de sus respectivos pueblos, como correspondientes á esta repetida Seccion y no puedan alegar ignorancia alguna.

La Miñosa 10 de Julio de 1881.—El Presidente, Vicente Manzanero.—P. S. M.—Antonino Balbuena, Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria celebrada en el dia de hoy, acordó señalar la Casa Consistorial de este Ayuntamiento como único Colegio para las próximas elecciones de Compromisarios, que tendrá lugar el dia 25 de Agosto próximo veniente, segun está mandado, á donde podrán los Sres. de dicho Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este distrito municipal, acudir á emitir libremente sus votos ó sufragios el referido dia.

Asimismo, se halla expuesta al público en la mencionada Casa Consistorial la lista definitiva de todos los electores que gozan del derecho electoral en dichas elecciones, para conocimiento de los mismos.

La Miñosa 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Vicente Manzanero.—El Secretario, Antonino Balbuena.

LEBRANCON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde en el que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, acompañadas de los documentos que establece el art. 123 de la Ley municipal vigente.

Lebrancon 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Cecilio Sanz.—El Secretario interino, Cecilio Berlanga.

MANDAYONA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de beneficencia y asistencia de este vecindario; su dotacion consiste en 5.500 reales, 2.000 pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y lo demás por igualas voluntarias, pudiendo contratar con el pueblo de Villaseca de Henares, Aragona y otros pueblos limítrofes; el que desee aspirar á dicha plaza presentará sus solicitudes y documentos que previene la ley al Presidente del Ayuntamiento en término de quince dias, pues pasado se proveerá.

Mandayona 9 de Julio de 1881.—El Alcalde, Saturnino Diaz.—Vicente Sanz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

GREGORIO URBANO BRIHUEGA,
RELOJERO
y representante en comision de varias fábricas de relojería.

El dueño de este establecimiento, tiene el honor de ofrecerlo al público, donde encontrará una bonita coleccion de relojes de cuadro, de péndola con caja y alemanes; las cajas se venden con dichas péndolas y sueltas.

Tambien se encarga en servir cuantos pedidos se le hagan de toda clase de relojes montados en cajas de oro, plata y niquel, como igualmente de sobremesa y de torre.

En este Establecimiento se hacen toda clase de composturas á precios sumamente arreglados, y se compra plata, oro y moneda de platino, inutilizándolas á presencia del vendedor.

Nota. Los relojes procedentes de esta casa se garantizan por dos años.

MAYOR ALTA, 32, GUADALAJARA.

Á LOS NUEVOS AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO de Molina.

En la acreditada Agencia de D. Ibo García, se sigue haciendo toda clase de pagos al 2 por 100, cualquiera que sea la cantidad, respondiendo de las comisiones; y á los Ayuntamientos que no tengan á su tiempo fondos suficientes, se les adelanta por un módico interés, mucho menos de lo que tendrían que dar á un comisionado.

Mi representante en Guadalajara es el activo é ilustrado Agente de negocios D. Félix Alvira, que se encargará tambien de cualquier comision que se le confie.

Molina 7 de Julio de 1881.—Ibo García.

NOVÍSIMA ARITMÉTICA CON EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

POR

DON SATURIO RAMIREZ Y CARCIA

Obra teórico-práctica declarada de texto, á propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, por Real orden de 7 de Enero de 1880.

2.ª edicion notablemente mejorada.

Son de tanta importancia las mejoras de carácter eminentemente práctico introducidas en la 2.ª edicion de esta obra, que con su uso afirmase y facilita la enseñanza, tanto en los adultos cuanto en los niños; se economiza un tiempo precioso que otras atenciones y enseñanzas reclaman, proporcionando ahorro de trabajo, y el consiguiente descanso á cuantas personas utilicen tan recomendable Aritmética. Se vende al reducido precio de tres reales ejemplar en la librería de D.ª Amalia Ruiz, de Guadalajara; en las principales de Madrid y otras provincias, y en casa del autor, en Tamajón.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.